

LAS VIRTUDES DEL ABOGADO

Santiago Corcuera Cabezut

Sumario: Introducción. I. La Virtud. II. La Prudencia. II.1. La Memoria. II.2. La Inteligencia. II.3. La Docilidad. II.4. La Sagacidad. II.5. El Razonamiento. II.6. La Previsión. II.7. La Circunspección. II.8. La Precaución. II.9. La Virtud del Buen Consejo. III. Los Vicios Opuestos a la Prudencia. III.1. La Imprudencia. III.2. La Negligencia. IV. La Justicia. Conclusiones

Introducción

En el presente trabajo pretendemos exponer el tema relativo a las virtudes en el abogado.

Así, comenzaremos por explorar el concepto general de virtud, para después concentrarnos en la virtud de la prudencia y en la de la justicia.

Desde el punto de vista metodológico, hemos elegido seguir algunos textos fundamentales, dependiendo del tema a desarrollar.

Así, en el primer capítulo, dedicado a la virtud en general, hemos optado por seguir a Aristóteles, específicamente su *Ética Nicomaquea*, y en particular el Libro II.

El segundo capítulo, relativo a la prudencia, está primordialmente basado en el *Compendio de la Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino del R. P. Raphael Sieneux, O. P. (II-II, Q. XLVII-LVI).

El tercero de los capítulos, dedicado a la justicia, se basa principalmente en el estudio introductorio preparado por el R. P. Carlos Ignacio González, S. J. a algunos textos de Santo Tomás de Aquino.¹

En todos los casos nos hemos apoyado también en otras lecturas, de las que hemos elegido algunos textos que nos ayudaron a aclarar conceptos.

¹ Tratado de la Ley *Tratado de la Justicia* Opúsculo sobre el Gobierno de los Príncipes, Editorial Porrúa, S. A. Sepan Cuentos... No. 301.

I. La Virtud

"Dado que la felicidad es una actividad del alma de acuerdo con la virtud perfecta, debemos considerar la naturaleza de la virtud; pues tal vez así veamos mejor la naturaleza de la felicidad. El verdadero estudiante de política, también, se piensa que ha estudiado la virtud por encima de cualesquiera otras cosas; pues él desea hacer que sus compañeros de ciudad sean buenos y obedientes a las leyes. Como un ejemplo de esto tenemos a los legisladores de los cretenses y espartanos...".²

El abogado es el profesional del derecho, se encarga, en las diversas esferas de actividad, de hacer el derecho, de interpretarlo para administrar justicia, de invocarlo y aplicarlo a casos concretos para defender el derecho propio o ajeno, de aconsejar a sus amigos para lograr que en la aplicación de las normas se dé la justicia. Es, pues, de tremenda importancia, detenerse a considerar la naturaleza de las virtudes, para entender cómo deben presentarse en el abogado.

Las virtudes, nos dice Aristóteles, son de dos tipos, intelectuales y morales, las primeras se derivan principalmente de la enseñanza, con experiencia y tiempo, mientras que las segundas surgen como resultado del hábito.³ El abogado virtuoso, entonces, no lo es por naturaleza, sino porque está abierto a la enseñanza y a la experiencia, y se acostumbra a realizar actos buenos. "Pues las cosas que aprendemos a hacer las aprendemos haciéndolas, e. g. los hombres se convierten en constructores al construir, los que tocan la lira por tocar la lira; así también nos volvemos justos al hacer actos justos, templados al hacer actos templados, valientes, al hacer actos valientes".⁴ Y esto aplica al revés, pues el hombre, y el abogado, se puede habituar a hacer actos malos. Por eso la buena o mala fama de los abogados. ¿Acaso la mayoría de los abogados están habituados a ser virtuosos? ¿Buscan habitualmente la justicia? ¿Son prudentes? O más bien ¿se coluden con sus clientes para lograr la injusticia, o no atienden sus asuntos con la debida diligencia, o toman asuntos en los que no tienen la suficiente experiencia, sin consultar con sus más experimentados colegas?

En este análisis, Aristóteles nos informa que los hábitos deben ayudar a conformar el carácter virtuoso, por lo que se preocupa por buscar aquellas cosas que debemos dejar, ya sea por exceso o por defecto, pues tanto el defecto como el exceso no conducirán a una vida de virtud. Las virtudes son destruidas por exceso y por defecto, y son preservadas por el *medio*.⁵

Más adelante Aristóteles nos define lo que la virtud es, como acostumbra, diciéndonos el género próximo y la diferencia específica.⁶

2 Aristóteles, *Ética Nicomaquea*; Libro I, Cap. 13.

3 *Ídem*. Libro II, Cap. 1.

4 *Ibidem*.

5 *Ídem*. Cap. 2.

6 *Ídem*. Caps. 5-6.

Las virtudes se encuentran en el alma, y las cosas que están en el alma son las pasiones, las facultades y los estados de carácter. Nos demuestra que no son pasiones, pues no decimos que un hombre es bueno o malo por sus pasiones. Ni tampoco son facultades, pues no es a través de ellas que elegimos, y además, las facultades las tenemos por naturaleza, mientras que, ya se ha dicho, que las virtudes no se tienen por naturaleza, sino por hábito. Por lo que, concluye, las virtudes son un estado de ánimo, un estado del carácter. La virtud pertenece al género de los "estados del carácter".

Dentro de los diferentes estados del carácter, la virtud será el estado que nos hace buenos o nos hace hacer nuestro trabajo bien. Y esto se logrará a través del encuentro con los intermedios, no en el sentido aritmético, sino relativo a nosotros. Evitar excesos y defectos para cada quien. No todos tendremos la misma medida, sino que ésta se dará en cada uno, dependiendo de cada quien. Nos dice el Estagirita: "la virtud se refiere a las pasiones y a las acciones, en las que el exceso es una forma de fracaso y lo mismo el defecto, mientras que el intermedio será el éxito; el ser alabado y el ser exitoso son ambas características de la virtud. Por lo tanto, la virtud es un tipo de medio, dado que busca como fin lo que es intermedio". Qué distinta concepción nos da Aristóteles de lo que es el éxito. ¡El intermedio! ¡El justo medio! ¡Ni tanto ni tan poco! ¿Es esta la concepción del buen abogado que tenemos en nuestro foro? Hay que tener muchos asuntos, aunque no podamos atenderlos bien, hay que ganar mucho dinero, aunque los asuntos que patrocinemos no se ajusten a las reglas de la justicia...

"La virtud, entonces, es un estado del carácter que se ocupa de la elección, con base en un medio, *i. e.* el medio relativo a nosotros, y que se determina por un principio racional, y por ese principio, por el que el hombre prudente (con sabiduría práctica) pueda determinarlo... Por lo que con respecto a su sustancia y la definición que establece su esencia la virtud es un medio, con respecto a lo que es bueno y recto".

Más adelante Aristóteles hablará de las diversas especies de virtud, como la templanza, la fortaleza, la prudencia, la justicia. Para el abogado, aunque todas las llamadas virtudes fundamentales le son necesarias como ser humano que es, la prudencia y la justicia lo distinguen en su vida profesional propiamente dicha.

II. La Prudencia

El abogado prudente, independiente de su actividad, sea como legislador, como juez, como litigante o como consejero, conoce lo que se debe hacer y lo que se debe evitar,⁷ además de que ve de lejos: es perspicaz y discierne las fases de los acontecimientos inciertos.⁸

7 Cfr. San Agustín, citado por Sineux, Raphael: *Compendio de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino*; Editorial Tradición México (II, II, Q. 47), p. 84.

8 Cfr. San Isidoro, citado por Sineux, *Ídem*. P. 84.

El legislador lo hace con respecto a lo que en las leyes debe establecerse a efecto de que los súbditos hagan lo que deben hacer y eviten lo que deben evitar. Por lo mismo, el legislador prevé, ve de lejos. Es por eso que en el lenguaje corrientemente utilizado, al observar la hipótesis normativa de un precepto jurídico, el intérprete afirma que la ley prevé tal o cual cosa, porque, precisamente, el legislador, al discernir los acontecimientos inciertos, establece las soluciones a los mismos, mediante reglas generales, para normar el futuro.

El juez, al administrar justicia, también sabe lo que se debe hacer y lo que se debe evitar, para darle a cada litigante lo que le corresponde, como veremos más adelante.

El litigante, a lo largo de la disputa, si es prudente, debe saber lo que debe hacer y lo que debe evitar para proteger los intereses legítimos de aquel que represente, para lo cual, en buena lid, debe ser perspicaz respecto de las estrategias del contrincante.

El abogado consejero, en su labor, debe ser también prudente en los sentidos apuntados. Debe aconsejar lo que su cliente debe hacer y lo que debe evitar, y debe prever aquellos acontecimientos inciertos a efecto de poder dar un eficaz consejo.

Si en todo ser humano el papel de la prudencia es "aconsejar"⁹ en el abogado esta virtud será de vital importancia, pues será a éste a quien acudan para pedir consejo respecto de alguna acción determinada.

El abogado prudente no se detiene en considerar los motivos de obrar, por lo que debe conocer las normas generales y los casos particulares sobre los cuales se ejercen las acciones que puedan acarrear consecuencias conforme a dichas normas. "La prudencia conoce a la vez los principios de la razón y los seres particulares sobre los cuales se ejercen las acciones".¹⁰

El abogado que es prudente debe buscar los medios para lograr los fines que se buscan en las acciones concretas. Es en esta elección de los medios en lo que en innumerables ocasiones se rompe con las exigencias de la virtud de la prudencia. El litigante, conocedor del Derecho normativo y defensor del derecho subjetivo de quien representa, debe poner los medios para hacer que las normas jurídicas que invoca, llevadas a la realidad concreta, hagan prevalecer el derecho subjetivo que defiende. Pero estos medios deben ser de acuerdo con la recta razón, que debe proponer fines buenos, logrables a través de medios buenos. Lo mismo debe hacer el juez al administrar justicia, y el legislador al establecer normas justas. Debe haber una buena disposición de los medios.¹¹ Debe el abogado proponerse buenos fines y escoger buenos medios. ¡Qué mala reputación han generado a la profesión de los abogados aquellos hábiles

⁹ *Idem.*, p. 84 (Arts. 1-2).

¹⁰ *Idem.*, p. 84 (Art. 3).

¹¹ *Idem.*, p. 85 (Arts. 6-7).

"coyotes" que deliberan acerca de los medios a través de los cuales lograrán burlar la justicia o provocar daños a sus contrincantes, o a la sociedad! Por muy "buenos" que sean para buscar medios, escoger fines y actuar en consecuencia, no son más que una caricatura del abogado.¹² "Algunas gentes creen que pueden más fácilmente hacer el mal a otros sin ser castigados si... tienen mucha experiencia legal... Su confianza crece si ellos mismos tienen esas ventajas, pero aun sin ellas quedan satisfechos si tienen amigos o socios que las tengan: pueden entonces cometer sus crímenes y escapar de ser descubiertos o castigados".¹³

Es por eso indispensable que el abogado esté abierto a la enseñanza de los principios cuyo cumplimiento se exige al abogado prudente y que los ponga en práctica, pues la prudencia no es innata en los hombres, y por lo mismo es necesaria la enseñanza y la experiencia. El abogado no debe detenerse en asimilar los conocimientos que se derivan de la enseñanza, sino que estará en él la elección de los medios para la acción, su verdadera prudencia. Aunque un abogado conozca bien los principios universales y detecte claramente los fines buscados, los medios serán variables en cada situación, de acuerdo con las personas involucradas y las circunstancias que envuelven a la acción. Es por eso que el abogado no puede aplicar recetas precisas para la aplicación de medios en los distintos casos, pues no puede tener un conocimiento preciso de ellos para todos los casos; debe estar abierto a discernirlos. Habrá algunos que tengan una mayor o menor disposición para discernirlos, pero no puede confiar en aplicar siempre los mismos medios para todos los casos que se asemejen entre sí. La mayor o menor disposición para elegir medios adecuados a los casos concretos es uno de los ángulos de lo que conocemos como "criterio jurídico", que no es natural, sino concedido por el llamado conocimiento por connaturalidad o sindéresis y con las demás "gracias", como las virtudes infusas.¹⁴

El abogado prudente buscará los medios buenos, luego los juzgará y luego los aplicará,¹⁵ y esto lo hará en los diferentes ámbitos de su ejercicio. Al legislador y al juez, como encargados de una función pública, les será requerido practicar la prudencia política, en tanto ésta se refiere al bien común; al litigante y al consejero les será exigido ser prudentes simplemente, aunque considerando la responsabilidad que implica la confianza depositada por aquél a quien se representa en una controversia o que se acerca a pedir consejo. Aunque, queda claro, que el abogado litigante participa indirectamente, al invocar y aplicar el derecho expedido por el legislador ante el juez, en la formación del orden jurídico, por lo que a éste se le debe exigir también del ejercicio de la prudencia política. Es el caso, asimismo, del abogado consejero, que influye en la aplicación, interpretación y cumplimiento del derecho emanado del legislador.¹⁶

12 *Ídem.*, p. 86. (Art. 13).

13 Aristóteles; *Retórica*: Cap. 12.

14 Sineux. *Op. cit.*, p. 86 (Arts. 14-15).

15 *Ídem.*, p. 85 (Art. 8).

16 *Ídem.*, p. 86 (Arts. 10-12).

Las partes subjetivas de la prudencia serán las diversas especies de prudencia a las que afecta y las actividades que debe dirigir, por lo que puede hablarse de prudencia económica, prudencia política, prudencia militar, y en sentido amplio se le puede aplicar a diversas disciplinas, por lo que se puede hablar de prudencia jurídica.¹⁷

Así como hay especies de prudencia, como las que hemos visto, también dijimos que para que el abogado pueda ser prudente requiere de la enseñanza y de la experiencia. Por eso se dice que la prudencia tiene partes, algunas que conciernen al conocimiento y otras que se refieren a la acción. En tanto se refieran al conocimiento, se dirá que el abogado prudente tendrá que tener buena memoria, ser inteligente, dócil, sagaz y racional. Cuando se refieran a la acción, se dirá que el abogado prudente tendrá que ser previsor, circunspecto y precavido.¹⁸

II. 1. La Memoria (*memoria*)

Mucho se dice que los abogados deben tener una buena memoria. Memoria para recordar las leyes y los casos diversos de aplicación, así como las experiencias profesionales pasadas, propias o ajenas. Desde luego, también deben recordar los medios utilizados en las acciones tomadas en el ejercicio de la profesión en casos pasados. Ya antes se ha dicho que la prudencia se basa en la experiencia y en la enseñanza.

Desde luego, no todos los abogados van a tener el mismo grado de memoria, pues ésta es un don natural, pero la memoria se mantiene y se desenvuelve por el ejercicio y por la educación. Existen diversos procedimientos prácticos para ejercitarla como son: conservar cuidadosamente las impresiones desacostumbradas y las imágenes sorprendentes; clasificar los recuerdos de tal manera que no traiga consigo otro; recordarlos con solicitud para conservar su frescura; recordar frecuentemente. La experiencia de casos pasados, de lo aprendido antes, es la escuela del porvenir: lo que se ve con claridad es lo que se debe hacer.¹⁹

II. 2. La Inteligencia (*intellectus*)

No estamos hablando aquí de la facultad espiritual llamada inteligencia, sino de la inteligencia como parte de la prudencia, que es la clara noción de los principios superiores que deben dirigir las acciones, como cuando se habla de la inteligencia de un problema.²⁰ Tal vez se habla en este sentido de un abogado entendido, es decir que tiene inteligencia de los problemas que debe resolver, que los entiende. Éste sería, otro

17 *Idem.*, p. 88.

18 *Idem.*, p. 88.

19 *Idem.*, p. 88 (Q 49 Art. 1o. y ad 2m, 3m).

20 Sineux, Raphael; *Op. cit.*, p. 89.

elemento del llamado "criterio jurídico". "Designa lo que hoy se llamaría sentido de lo real o también de lo posible".²¹

II. 3. La Docilidad (*docilitas*)

El buen abogado debe ser dócil a las enseñanzas de los demás. Para que el abogado pueda obrar prudentemente, en cualquier materia, debe tener en consideración los conocimientos y la experiencia de los otros, principalmente de los abogados más sabios y de los más experimentados.²² "Naturalmente que por docilitas no se ha de entender... el celo inconsciente del 'buen escolar'. El término alude más bien a esa disciplina que se enfrenta con la polifacética realidad de las situaciones y cosas que brinda la experiencia, renunciando a la absurda autarquía de un saber de ficción... debe entenderse el saber-dejarse-decir-algo, aptitud nacida no de una vaga 'discreción' sino de la simple voluntad de conocimiento real (que implica siempre y necesariamente auténtica humildad)".²³

II. 4. La Sagacidad (*solertia*)

La sagacidad en el abogado es otro de los elementos del llamado "criterio jurídico". El buen abogado es el que tiene la capacidad de "oler" "el sentido de una información, de una situación"... dar prueba de presencia de espíritu, de sagacidad. Hay gentes que tienen la suerte de ver inmediatamente y como por instinto cómo deben reaccionar ante una situación, mientras que otros no saben qué hacer".²⁴ Es en estos casos cuando un abogado, aunque no sepa la respuesta a un problema planteado, "le huele" bien o mal, intuye como por instinto que la solución es en tal o cual sentido. Es la "perspicaz objetividad ante lo inesperado".²⁵

II. 5. El Razonamiento (*ratio*)

Parte fundamental de la actividad de un buen abogado, es su manera de razonar. El abogado debe detectar los supuestos normativos aplicables a los casos que se le presentan, y hacer juicios y raciocinios que cumplan con las leyes de la lógica, para poder llegar a conclusiones correctas y verdaderas. El legislador debe cuidar la estructura de las normas que emita, el juez debe razonar las decisiones que se contengan en las sentencias, el litigante debe razonar sus argumentos para hacer valer los derechos que defiende, el consultor debe hacer lo mismo al aconsejar a su cliente. Al abogado se le exige contundencia en el razonamiento.

21 Delhaye Philippe; *La Conciencia Moral del Cristiano*; p. 246.

22 Sineux, Raphaël; *Op. cit.*, p. 89.

23 Pieper, Joseph; *Las Virtudes Fundamentales*; p. 49.

24 *Idem.*, pp. 247-248.

25 Pieper; *Op. cit.*, p. 51.

II. 6. La Previsión (*providentia*)

Ya se mencionó anteriormente que el buen abogado debe ser previsor.

II. 7. La Circunspección (*circuspectio*)

Dentro de las cualidades que debe tener un abogado prudente está la de ser circunspecto, es decir, que "mira alrededor", examinando las circunstancias que rodean el caso que se le presenta y que pueden ser favorables o desfavorables. Un adecuado análisis de las circunstancias puede hacer variar la decisión, el mandato.²⁶ El legislador debe considerar "la realidad histórica", las circunstancias del momento, para poder emitir leyes justas; el juez no puede ignorar las circunstancias que rodean el caso que debe resolver, pues éstas pueden hacer variar las consecuencias jurídicas; el litigante debe examinarlas y hacerlas valer en la defensa de la causa que patrocine; el consultor, para dar un buen consejo, no puede ignorarlas. En fin, el abogado prudente debe estar siempre abierto a mirar con atención a su alrededor antes de actuar.

II. 8. La Precaución (*cautio*)

El abogado que se precie de ser prudente, en cualquier ámbito de su ejercicio, debe ser precavido, poniendo los medios para evitar el mal y el peligro. El legislador tiene la difícil tarea de prever en las leyes que expida los posibles riesgos en su aplicación; lo mismo debe hacer el consultor respecto de los consejos que dé a sus clientes. La precaución, por lo tanto, está íntimamente relacionada con la previsión, la docilidad, la circunspección y la sagacidad, pues "hay que utilizar la experiencia de los otros y su consejo. Hay que tenerlos en cuenta como hipótesis valedera, como un peligro posible, no como un peligro real. Es una hipótesis, no un hecho, pues nada puede decirnos que las desgracias de uno serán las desgracias de otro".²⁷ Por eso se debe ser circunspecto, y ver las circunstancias que rodean el caso particular. "Los peligros anunciados se pueden ver como posibles más bien que como reales. O guardarse más fácilmente del peligro, como el automovilista avisado tiene el pie en el freno para frenar en el lugar indicado como peligroso si realmente se ha formado hielo ese día. Pero no hace de ello un peligro real y cierto: así puede obrar, puede salir y no se condena a renunciar a la acción".²⁸

II. 9. La Virtud del Buen Consejo

Debemos dedicar un espacio a la eubolia, virtud aneja o potencial de la prudencia que se refiere a la virtud de la buena deliberación. Ésta resulta especialmente importante en el caso del abogado al que se acude a pedir consejo.

26 Sineux, Raphael; *Op. cit.*, pp. 89-90.

27 Delahaye: *Op. cit.*, p. 248.

28 *Ibidem*.

El abogado que aconseja a su cliente se debe comportar como un amigo. "Sólo el amigo, y si es *prudente*, puede coasumir la decisión del amigo desde él mismo (y, por tanto, no del todo 'desde afuera') de este último, al que al efecto viene a hacer como propio;... contemplar la situación concreta de la decisión desde, vale decir, el centro inmediato de su responsabilidad. De ahí que sólo al amigo sea posible también —*sólo* a él y siempre que sea *prudente*— 'pre-formar' la decisión del amigo, mostrando por modo de consejo el camino recto, o 'reconstruirla' para, a la manera de un juez, dictaminar acerca de su bondad o maldad".²⁹

En relación con el cliente, que busca el consejo, no debe enajenar su libertad y ponerse en las manos del abogado consejero. "Los que necesitan guiarse por consejo ajeno saben al menos,... aconsejarse a sí mismos el demandarlos y discernir los buenos de los malos consejos".³⁰ "Una de las condiciones esenciales de la decisión moral es que sólo puede ser tomada por el sujeto que ha de ponerla en práctica; jamás admitiría ser formulada por un sustituto, como tampoco puede nadie, echándolo sobre sus hombros, descargar a otra persona el peso de la responsabilidad, inseparable compañera de la decisión".³¹ "Todo intento de captar desde afuera lo que tiene de concreto la decisión moral de un hombre será por fuerza vano. Hay con todo una cierta posibilidad, la única, de que no suceda así: el caso del amor de amistad".³²

¿Qué amigo traicionaría la confianza de quien le pide consejo? Entre amigos no es siquiera necesario pedir que se guarde el secreto respecto de la situación sobre la que se pide o se da consejo. El importantísimo deber de confidencialidad que tiene el abogado para con su cliente se deriva de este concepto. No es necesario decir más a este respecto.

Sobre este mismo punto, habría que indicar que un abogado no puede patrocinar un asunto en defensa de intereses contrarios. Es decir, no puede defender al acusado y al acusador, al demandante y al demandado. Esto es lo que se conoce como el delito del prevaricato. No puede asesorar al comprador y al vendedor en una misma compraventa. En fin, debe evitar los llamados conflictos de intereses.

III. Los Vicios Opuestos a la Prudencia

III. 1. La Imprudencia

"La precipitación de idea de la caída brutal y catastrófica de un cuerpo de una altura hasta lo profundo... la altura del alma humana es la razón y lo profundo es la acción corporal. Las etapas o grados por los cuales se debe descender regularmente de la

29 Pieper; *Op. cit.*, pp. 67-68.

30 2-2, 47 ad2, citado por Pieper, *Op. cit.*, p. 47.

31 Pieper, *Op. cit.*, pp. 65-66.

32 *Ídem.*, p. 67.

razón a la acción son: el recuerdo del pasado, la inteligencia del presente, la sagacidad para discernir el porvenir, el razonamiento para confrontar a éste con aquél, la docilidad para entender las advertencias de los más instruidos. De esta suerte, se descende reposadamente y deliberadamente. Si, por el contrario, se entrega uno a la acción saltando todos esos grados en el arrojado irreflexivo de la voluntad o bajo el impulso de la pasión, se hace uno culpable de precipitación y de sus consecuencias".³³ El abogado, pues, no debe ser precipitado. Su labor, sea como legislador, como litigante, juez o consultor, involucra a otros. No repercuten sus acciones en sí mismo solamente, sino que afectan a terceros. Debe ser reposado y deliberar cuidadosamente antes de actuar.

La inconstancia en el abogado es un vicio que se debe evitar. El abogado no debe abandonar una determinación tomada ni dejar que su voluntad desfallezca "en el momento en que debería ella poner el acto que perfecciona la prudencia: el mandato".³⁴

III. 2. La Negligencia

El abogado es negligente cuando no cuida los asuntos de los que está encargado como si fueran, cuando menos, los suyos propios. En ocasiones al abogado se le debe exigir que su solicitud sea mayor que la que emplearía en sus propios asuntos. Recordemos que en diversas ocasiones al abogado se le confía el bien común. El legislador y el juez deben actuar con solicitud, en mayor medida que en sus propios asuntos. Pero el litigante y el consultor, al manejar los intereses de terceros que depositan su confianza en ellos, deben cuidar de ser diligentes.

IV. La Justicia

Trataremos ahora la virtud de la justicia. Este concepto fundamental para cualquier estudioso del derecho es, se dice, un fin del derecho. Las normas deben ser justas. El legislador debe atender a los llamados de la justicia.

"El derecho no es sino el objeto de la justicia. Porque la justicia regula todas las relaciones interhumanas, en las cuales la norma es una cierta equidad o igualdad, o sea un "ajuste", que no es sino una aproximación, la mayor posible, a lo que es justo".³⁵

Como todas las virtudes son hábitos, la justicia también lo es. Por eso se define la justicia como la "constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo", siguiendo la definición de Ulpiano que aprendimos desde los primeros cursos de Teoría del Derecho.

33 Sineux, Raphael. *Op. cit.*, p. 94.

34 *Ídem.*, p. 94.

35 González, Carlos Ignacio; Estudio Introdutivo en *Tratado de la ley, Tratado de la justicia, Opúsculo sobre el gobierno de los príncipes* de Santo Tomás de Aquino; Editorial Porrúa, Sepan Cuantos... No. 301. P. LVIII.

A todo hombre se le exige ser justo si quiere ser virtuoso. La justicia tiene que ver con todas las relaciones interhumanas. Por eso, al abogado, se le exige que sea justo. El abogado, como legislador, como juez, como litigante o como consejero, basa su accionar en las relaciones con los demás.

El legislador tendrá la función de que las normas que expida, al ser aplicadas, den como resultado el respeto del derecho subjetivo de quienes deben cumplirla o a quienes deba aplicarse. Nos dice Villoro que el legislador emite las normas por considerarlas "soluciones justas". La justicia legal ordenará al hombre al bien común. Es decir, siguiendo a Aristóteles, el derecho tenderá a hacer que los miembros de la comunidad se ajusten a los mandatos de la ley, que al proponer soluciones justas, hará que los ciudadanos, al cumplir con la ley, se habitúen a ser justos, lo que conducirá a una sana convivencia y a un ambiente que les permita su desarrollo, que es precisamente lo que conocemos como bien común. "Es por eso que algunos dicen que el legislador debe estimular a los hombres a la virtud y urgirlos hacia adelante de los motivos de lo noble... y que se deben imponer castigos y penas a los que desobedezcan... Parece estar bien que cada hombre ayude a sus hijos y amigos hacia la virtud, y que deberían de tener el poder, o cuando menos, la voluntad, para hacer esto... Puede decirse... que esto lo podrá hacer mejor aquel que se vuelve capaz de legislar, pues el control público es simplemente efectuado por leyes, y el buen control por buenas leyes... Y desde luego, aquel que quiera hacer hombres, pocos o muchos, mejores en sí mismos, debe tratar de ser capaz de legislar, si es que a través de las leyes es que nos volvemos buenos".³⁶

"Los legisladores hacen a los ciudadanos buenos ciudadanos al formar hábitos en ellos, y este es el deseo de cualquier legislador".³⁷

El juez y el litigante basarán su accionar en torno a un juicio. El juicio "es normalmente el acto principal de la justicia. Por el juicio se declara y se determina en un caso concreto el derecho, es decir lo justo. Pero por lo mismo el juicio sólo es justo cuando es un acto de verdadera justicia. Y para que así sea, Sto. Tomás señala tres requisitos; a) que proceda de una recta intención de buscar la justicia, de otro modo el juicio sería vicioso; b) que sea dictado por quien tiene autoridad para ello, pues quien lo dictare sin autoridad será un usurpador; c) que se dicte según la recta razón y prudencia, pues de lo contrario se convierte en temerario, especialmente cuando procede de suspicacias y conjeturas".³⁸ No cabe la menor duda que cuando se habla de justicia, de manera natural se piensa que ésta se exige primordialmente en los juzgados. Si a todos los hombres les es requerido ser justos, al juez se le exige antes y por encima que a los demás. El juez desempeña una función pública, a él se acude para que resuelva las con-

36 Aristóteles; *Ética Nicomaquea*; Libro X, Cap. 9.

37 *Ídem*, Libro II, Cap. 1.

38 González, Carlos Ignacio, *Op. cit.*, p. LX.

troversias, para que sancione al delincuente, en suma para que *administre justicia*. Del juez se espera imparcialidad y aplicación del derecho. Dice Santo Tomás, además de lo dicho anteriormente como requisitos para un juicio justo, que el juez debe basarse en leyes escritas.³⁹ "Las leyes deben ellas mismas definir todos los puntos que posiblemente puedan y dejar los menos posibles a la decisión de los jueces... las leyes se hacen después de gran consideración, mientras que las decisiones de los tribunales se dan en breve tiempo".⁴⁰

Como se dijo antes, el juez cumple una función pública, consistente en administrar justicia, lo que significa que las sentencias que emita el juez serán obligatorias para las partes. "La sentencia del juez puede considerarse como una ley para un caso particular, y como tal ha de tener fuerza coactiva para obligar a ambas partes a su cumplimiento".⁴¹ Es precisamente por que el juez cumple con una función pública que éste debe ser objetivo e imparcial. Sólo podrá juzgar con base en los elementos que se le presenten en el caso particular, sin actuar con base en los conocimientos que tenga como persona privada, alejándose de sus preferencias personales.

La imparcialidad de los jueces es indispensable. Éstos no deben "verse influenciados por amistad, odio, intereses personales, que les hagan perder una visión clara de la verdad u se oscurezca su juicio".⁴²

Por eso el juez no puede ser parte; "el juez debe ponerse como punto de equilibrio entre un acusador y un reo. No puede él mismo ser parte en el litigio. Por lo tanto no ha de proceder a juicio si no hay acusador. Y en todo caso, el acusado tiene derecho a que se le acuse en su presencia, para que pueda conocer el delito que se le atribuye, y así tenga la posibilidad de defenderse".⁴³ El juez tiene la alta responsabilidad, entonces de hacer que se respete la llamada garantía de audiencia, a fin de que las partes puedan ser oídas por el juez, y con base en lo que éste oiga, dicte sentencia. La participación del litigante deberá como veremos más adelante, contribuir a que se dé la justicia en la sustanciación del juicio, a efecto de poner en conocimiento del juez las cosas relevantes al litigio.

Y el litigante también debe manejarse con justicia. El acusador no debe pretender que alguien sea juzgado con base solamente en sospechas. El litigante debe presentar al juez los hechos e invocar el derecho aplicable, para que el juez administre justicia. "No está bien pervertir al juez moviéndolo a enojarse o a sentir envidia o pena... un litigante no tiene, claramente, nada qué hacer sino enseñar si el hecho alegado es o no

39 Q. 60, Art. 5.

40 Aristóteles. *Retórica*; Capítulo I.

41 González, Carlos Ignacio; *Op. cit.*, p. LXVII.

42 Aristóteles; *Retórica*; Cap. I.

43 González, Carlos Ignacio *Op. cit.*, p. LXVII.

es, si sucedió o no sucedió".⁴⁴ Pero si el litigante tuerce los hechos, propiciará que el juez, aun sin saberlo, cometa una injusticia. Si lo que hay son solamente sospechas, se debe aplicar el principio de presunción de inocencia. "Por eso, cuando uno tiene sólo ciertas sospechas, es responsable de esforzarse por interpretar al otro de la mejor manera, buscando siempre su bien. Pues cuando uno tiene una mala opinión de otro sin motivo justificado en el fondo lo desprecia e injuria".⁴⁵ "En los actos humanos se da cierta certeza, aunque no en el mismo nivel de las cosas que pueden demostrarse, sino de una manera propia de la materia, por ejemplo cuando alguien prueba lo que afirma mediante testigos dignos de confianza".⁴⁶ El litigante, entonces, tendrá también una grave responsabilidad para que la justicia pueda darse en los juicios.

El litigante será el que le dé al juez los elementos para lograr la justicia en el caso, en forma objetiva, y en el desempeño de la función pública que desempeña. El juez, como no puede juzgar como persona privada, sólo podrá hacerlo "según la noticia que le llega del caso particular de los elementos del tribunal, como son los testigos y las pruebas documentales".⁴⁷ De aquí la responsabilidad de los litigantes.

El litigante acusador debe cumplir con la justicia en su actuar. El acusador sólo debe denunciar los delitos que dañen al bien común de la sociedad, y si hay suficientes pruebas para ello. ...Una acusación se convierte en viciosa e injusta de tres maneras: primera, por la calumnia, que consiste en imputar al acusado crímenes falsos. Segunda, por la prevaricación, que consiste en impedir maliciosamente el castigo de un delito, por ejemplo mediante el fraude en la acusación. Y tercera, por la tergiversación, que consiste en desistir totalmente de una acusación, contra toda justicia, por motivos no rectos".⁴⁸

Ya se ha visto la gran responsabilidad que tienen los abogados. Es por eso que éstos deben reunir ciertas características, "algunas personas pueden lícitamente ser excluidos del oficio de abogado... Unas pueden ser impedidas por su incapacidad...; otros, por cierta inconveniencia que previenen las leyes...";⁴⁹ Y el abogado puede pedir normalmente una remuneración por sus servicios, pero ésta debe ser justa.⁵⁰

De especial interés resulta el problema planteado en la cuestión 71, artículo 3 en la Segunda Sección de la Segunda Parte de la Suma Teológica de Santo Tomás. "Si peca el abogado al defender una causa injusta".

44 Aristóteles; *Retórica*; Cap. 1.

45 González, Carlos Ignacio; *Op. cit.*, p. LX.

46 Q. 60. Arts. 3-2.

47 González, Carlos Ignacio; *Op. cit.*, p. LX.

48 González, Carlos Ignacio; *Op. cit.*, p. LXVII.

49 *Idem.*, p. LXIX.

50 *Cfr. Ibídem.*

Nos dice: "Es ilícito cooperar con otro en hacer el mal, sea mediante consejo, sea mediante una ayuda, sea consintiendo con él de cualquier manera; ...y es evidente que el abogado presta su auxilio y consejo a aquel cuya causa patrocina. Por tanto si a sabiendas defiende una causa injusta, sin duda peca gravemente, y está obligado a la restitución en favor de aquel cuyo daño la otra parte logró con su consejo".

Parece claro que, entonces, el abogado no debe, como dijimos antes al hablar de la prudencia, usar su experiencia para hacer el mal.

Pero también debemos recordar que el juez debe conocer el asunto en su carácter de funcionario público, con los elementos que se le presentan en tal carácter. Iría en contra del bien común el hecho de que todo abogado se viera impedido de patrocinar a un acusado que él sepa que es en efecto culpable. Ya el mismo Aquinate ha dicho que el acusado debe ser oído para defenderse. Todos tienen derecho a la defensa, y por lo tanto al patrocinio de un abogado. Dice el Doctor Angélico: "Si el abogado descubre que la causa es injusta, no debe abandonarla de manera que traicione a su patrocinado, sea ayudando al contrario o revelándole lo secreto de la causa. Pero puede y debe o abandonar la causa, o inducir a aquel cuya causa defiende a ceder, a tener un arreglo sin daño del adversario". Nos seguimos preguntando ¿debe abandonar la causa? Este es uno de los más graves problemas éticos a los que se enfrentan los litigantes. Debemos recordar que el derecho es "moral autolimitada", que no es posible que el derecho persiga hasta los malos pensamientos,⁵¹ que el juez debe juzgar con base en los elementos que se le presentan y que pueden ser probados, que uno de los derechos fundamentales del hombre es precisamente el de ser oído y, en su caso, vencido en juicio, conforme a las reglas del juego vigentes. Pero si conforme a esas reglas no es vencido, a pesar de haber, por ejemplo, haber cometido el delito del que se le acusó, es preferible que salga libre, a que el abogado que lo patrocina lo denuncie, o deje de defenderlo. ¿Dónde quedaría la seguridad jurídica en los juicios si todos los abogados siguieran esa recomendación? ¿Quién defendería al culpable, que también es ser humano con derecho de audiencia? Más bien, debe el abogado seguir el primer consejo, es decir, "inducir a aquel cuya causa defiende a ceder, o a tener un arreglo sin daño del adversario".

Conclusiones

El ejercicio de estudiar las virtudes fundamentales y hacerlas aplicables a la actividad del abogado, resulta altamente comprometedor.

Saber que el abogado debe buscar ser bueno, no quiere decir solamente que sea un buen técnico del derecho, que conozca las leyes de memoria, que redacte buenos contratos, que sea hábil en el manejo de las relaciones humanas con los jueces o los fun-

51 González Morfín, Efraín. *Fundamentos de los Derechos Humanos*; Conferencia dictada en el primer aniversario de la muerte del R. P. Miguel Villoro Toranzo; UIA.

cionarios públicos. Ser buen abogado es, además de todo lo anterior, poner los medios para ser virtuoso, buscar evitar el exceso y el defecto, intentar que en las relaciones jurídicas que instrumente se dé la justicia.

Podemos, tal vez, concluir, con una cita de Platón:

"¿No es noble la justicia, que ha sido la civilizadora de la humanidad? ¿Cómo entonces puede el abogado de la justicia ser otra cosa que noble? Y sin embargo, sobre esta profesión... ha caído una mala reputación. En primer lugar nos dicen que por peticiones ingeniosas y con la ayuda de un abogado, la ley nos permite ganar una causa particular, sea justa o injusta".⁵²

¡Desde cuándo esta profesión tiene tan mala reputación! Habrá que pensar más seguido en las virtudes del abogado.

52 Platón; *Leyes*, Cap. X.